

RV: 11001310300520190075900 Pertenencia DR MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO

Mauricio Jaramillo Campuzano <mjaramillo@gomezpinzon.com>

Vie 18/11/2022 10:25 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Judiciales Propiedad Intelectual <notificacionespi@gomezpinzon.com>

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atn. Dra. Nancy Liliana Fuentes Velandia

E. S. D.

Expediente: 11001310300520190075900

Demandante: LUZ HELENA CARVAJAL PARDO, MARIA CALUDIA CARVAJAL PARDO

Demandada: CANDIDA SOFIA PARDO BUELVAS (FALLECIDA)

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.421.942 de Usaquén, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional n.º 74.555 expedida por el C. S. de la J., procedo a contestar la demanda y presentar escrito de excepciones previas.

Cordialmente,

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO

C.C. n.º 80.421.942 de Usaquén

T.P.A. n.º 74.555 del C.S. de la J.

CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Mauricio Jaramillo Campuzano

Socio / Partner

mjaramillo@gomezpinzon.com

www.gomezpinzon.com

Calle 67 # 7-35 Of. 1204

Bogotá - Colombia

Tel.: (57601) 3192900 Ext. 915

Directo: (57601) 5144052

Gómez-Pinzón
DESDE 1992

AGINITAS
The team that works



Antes de imprimir, pensemos en el medio ambiente

CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA

Demandante: LUZ HELENA CARVAJAL PARDO Y MARÍA CLAUDIA CARVAJAL PARDO

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CÁNDIDA SOFÍA PARDO BUELVAS (Q.E.P.D) Y PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS INDETERMINADAS

Radicado: 020 **2019 00759 00**

Asunto: Contestación de la Demanda

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, mayor de edad, e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como curador ad litem de las personas naturales y/o jurídicas indeterminadas, por medio del presente escrito doy contestación a demanda presentada en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

I. CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, por carecer de sustento en la Ley, en los derechos invocados y en los hechos ocurridos realmente.

Como consecuencia de lo anterior, **SOLICITO** que este Despacho declare probadas las excepciones que adelante formulo y, en consecuencia, se absuelva a mis representados.

II. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

Al Primero: Es cierto en los términos de las pruebas que obran en el expediente.

Al Segundo: Se trata de una indebida acumulación de hechos la cual procedo a contestar de acuerdo con nuestro entendimiento.

- Respecto al pago del inmueble:

- Respecto a la habitación en el inmueble: No me consta me atengo a lo que se prueba pues en el expediente no hay pruebas de la residencia de la señora Teresita Pardo en el inmueble objeto del presente litigio.

Al Tercero: Se trata de una indebida acumulación de hechos la cual procedo a contestar de acuerdo con nuestro entendimiento.

- Respecto del fallecimiento de la señora Cándida Sofía Pardo Buelvas, respetuosamente manifestamos este Despacho que en el expediente no obra prueba alguna de la muerte de la dueña del inmueble de la referencia.
- Respecto a los actos de señor y dueño de la señora, no me consta me atengo a lo que se pruebe.

Al Cuarto: Se trata de una indebida acumulación de hechos la cual procedo a contestar de acuerdo con nuestro entendimiento.

- Frente al fallecimiento se la señora Teresita Pardo Buelvas -----
- Frente a la calidad de hijas y herederas de las señoras Luz Helena Carvajal Pardo y María Claudia Carvajal Pardo, no me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- Frente a la posesión continuada de las señoras Luz Helena Carvajal Pardo y María Claudia Carvajal Pardo, no me consta, me atengo a lo que se pruebe.

Al Quinto: Respetuosamente llamamos la atención del despacho sobre el error de numeración de la demanda que no incluye un hecho quinto.

Al Sexto: Se trata de una indebida acumulación de hechos la cual procedo a contestar de acuerdo con nuestro entendimiento.

- No me consta y en consecuencia me atengo a lo que se prueba respecto del origen de los recursos con los que según los hechos de la demanda se ha realizado el pago de los servicios públicos del inmueble objeto del litigio.

Al Séptimo: No me consta por tratarse de un hecho ajeno a mis representados. Sin embargo, dejo constancia en el expediente que no existe un registro visual o escrito, ni un concepto técnico que evidencie que las supuestas mejoras efectivamente se hayan realizado a la casa.

Al Octavo: No me consta por tratarse de un hecho ajeno a mis representados, me atengo a lo que se pruebe.

Al Octavo: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

Al Noveno: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

Al Décimo: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

Al Décimo Primero:

Al Décimo Primero: Respetuosamente llamamos la atención del Despacho respecto del error de numeración, donde se repiten dos hechos décimo primeros. Respecto de este segundo hecho décimo primero manifestamos que no es un hecho es un recuento normativo el cual no estoy obligado a contestar.

Al Décimo Segundo: Es cierto en los términos de la comunicación que obra en el expediente.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

3.1. FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO – NO HAY PRUEBA DEL FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA CÁNDIDA SOFÍA PARDO BUELVAS

En la demanda se hace referencia a el fallecimiento de la señora CÁNDIDA SOFÍA PARDO BUELVAS, sin perjuicio de lo anterior, los accionantes no tienen la prueba del fallecimiento de la titular del inmueble. Si bien a lo largo de la formulación de los hechos reiteran la muerte de la señora Cándida, brilla por su ausencia la falta de un certificado de defunción que acredite si quiera la fecha de su muerte.

En consecuencia de lo anterior, no puede este Despacho continuar con el trámite hasta que no se identifique a la señora CÁNDIDA SOFÍA PARDO BUELVAS, y si está efectivamente falleció con lo afirman los accionados, para determinar si está efectivamente debe o no hacer parte del contradictorio.

3.2. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE

Las accionantes pretenden obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera, supuestamente por ostentar la posesión de manera pública, pacífica. Sin embargo, de los hechos de demanda y el material probatorio que obra en el expediente, no se puede concluir la fecha en la cual las demandantes LUZ HELENA CARVAJAL PARDO Y MARÍA CLAUDIA CARVAJAL PARDO supuestamente tomaron con animo de señor y dueño sobre el inmueble.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la

que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”. Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.” Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que “los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).”

En efecto, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia.

3.3. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Sírvase declarar oficiosamente cualquier excepción que aparezca probada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

IV. PETICIÓN DE PRUEBAS

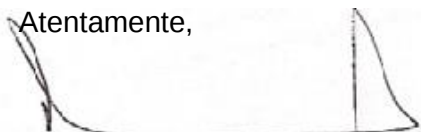
Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

- INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formule en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina ubicada en la Calle 67 # 7-35. Oficina 1204 Bogotá, Colombia o a los correos electrónicos mjaramillo@gomezpinzon.com y notificacionespi@gomezpinzon.com

Atentamente,



MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO
C.C. 80.421.942 de Usaquén
T.P. 747.555 del C.S. de la J.